

N° 662-2023 MINEDU

Lima, 06 DIC 2023

**VISTO:** el Expediente N° MPD2022-EXT-0293901, el Informe N° 01576-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el Oficio N° 02523-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Informe N° 01631-2023-MINEDU/SG-OGAJ, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, modificado por el Decreto de Urgencia N° 017-2020 (en adelante, Ley N° 30512), dispone que el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) de los Institutos de Educación Superior (en adelante, IES) y Escuelas de Educación Superior (en adelante, EES) públicos y privados, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior;

Que, el numeral 24.3 del artículo 24 de la Ley N° 30512 establece que los IES y EES públicos y privados pueden ampliar su servicio educativo a nivel nacional mediante nuevos programas de estudios o filiales, para lo cual deben solicitar su licencia, de acuerdo a lo establecido en la citada ley, su Reglamento y demás normas complementarias;



Que, el numeral 24-A.1 del artículo 24-A de la Ley N° 30512 estipula que el procedimiento de licenciamiento de IES, EES, programas de estudios, filiales y sus requisitos se establecen en el reglamento de la ley, y tiene una duración de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo. Por su parte, el numeral 24-A.4 del citado artículo señala que en la etapa resolutiva se dispone otorgar o desestimar el licenciamiento;



Que, el artículo 25 de la Ley N° 30512 establece, entre otros aspectos, las CBC para el licenciamiento de los IES o EES públicos y privados, señalando que estos son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a estas instituciones a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30512 dispone que la licencia de los IES y EES públicos y privados, y su renovación, se otorga por un periodo de seis (6) años mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación (en adelante, el MINEDU). La licencia de los programas de estudios y de las filiales, no excederá de la vigencia del licenciamiento del IES y la EES públicos y privados;



Firmado digitalmente por: GUERRERO PORTUGAL Jessica Amelia FAU 20131370998 hard Motivo: Doy V° B°

Fecha: 06/12/2023 20:00:32-0500

Que, el artículo 40 de la Ley N° 30512 señala que las EES deben registrar el título profesional, de segunda especialidad y los grados de bachiller, en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (en adelante, la SUNEDU);

Que, el numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), señala que el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la licencia que autoriza el funcionamiento de un IES o EES público o privado, de sus programas de estudios y de sus filiales, incluyendo locales, para la provisión del servicio de educación superior; dicha licencia tiene una vigencia de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las CBC. Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la Administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que el administrado interponga un recurso de reconsideración o se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional;

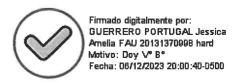
Que, el numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento dispone que la Dirección de Formación Inicial Docente (en adelante, la DIFOID) es el órgano competente para instruir el procedimiento de licenciamiento de Escuelas de Educación Superior Pedagógicas (en adelante, EESP), siendo responsable de evaluar la solicitud de licenciamiento y de proponer el otorgamiento de la licencia o la desestimación de lo solicitado, sobre la base del cumplimiento de las CBC;

Que, el numeral 56.5 del artículo 56 del Reglamento establece que los IES y EES licenciados pueden solicitar la ampliación de su servicio educativo mediante nuevos programas de estudios, nuevas filiales y/o nuevos locales, a través de los procedimientos correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento y las normas complementarias que apruebe el MINEDU;

Que, el numeral 57.1 del artículo 57 del Reglamento señala que las CBC son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las Instituciones de Educación Superior y pueden actualizarse de acuerdo con las normas que emita el MINEDU. Su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios, de sus filiales y sus locales. Contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley y se desarrollan en la norma que emite el MINEDU, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para la verificación de su cumplimiento;









N° 662-2023 MINEDU

Lima, 06 DIC 2023

Que, el numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento señala que el procedimiento de licenciamiento cuenta con dos (2) etapas: a) evaluación integral y b) resolutiva, la misma que está a cargo del Despacho Ministerial del MINEDU;

Que, el numeral 61.1 del artículo 61 del Reglamento dispone que, obtenido el licenciamiento institucional, la EESP pueden solicitar la ampliación del servicio educativo licenciado, a través del licenciamiento de nuevos programas de estudios, nuevas filiales y/o nuevos locales. La ampliación del servicio educativo se circunscribe al periodo de vigencia del licenciamiento de la EESP;

Que, los numerales 62.1 y 62.2 del artículo 62 del Reglamento señalan que la solicitud de licenciamiento de nuevos programas de estudios de EESP es otorgada o desestimada mediante resolución ministerial, y que el procedimiento de licenciamiento de nuevos programas de estudios de EESP, se rige por lo dispuesto en los artículos 56 y 58 del Reglamento;

Que, el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento establece los requisitos para el procedimiento de licenciamiento de nuevos programas de estudios para EESP públicas;

Que, la Décima Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento dispone que, para la ampliación del servicio educativo de las EESP por adecuación de carreras autorizadas a programas de estudios normados que no hayan sido incluidos en su solicitud de licenciamiento institucional, la EESP deberá presentar al MINEDU la solicitud correspondiente. Para tal efecto, debe acreditar el cumplimiento de las CBC, desarrolladas en la normativa que emita el MINEDU y conforme al procedimiento establecido en los artículos 61 y 62 del Reglamento para la ampliación del servicio educativo licenciado, precisando que, la adecuación de las carreras actuales a los programas de estudios normados es obligatoria para la revalidación de la licencia como IESP o bien para la obtención del licenciamiento como EESP;

Que, la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento establece que, si durante la etapa de evaluación integral de ampliación del servicio educativo de las EESP por adecuación de carreras autorizadas a programas de estudios normados, se verifica el incumplimiento de todas o alguna de las CBC, el órgano instructor del procedimiento requerirá, por única vez, que se presente un Plan de cumplimiento, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento, siendo que culminado el período de ejecución del referido Plan, el órgano instructor del procedimiento realiza actuaciones complementarias a fin de recabar información y







verificar el cumplimiento de todas las CBC hasta antes de la emisión del informe técnico correspondiente, con el cual culmina la etapa de evaluación integral;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 097-2022-MINEDU se aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan la evaluación de las Condiciones Básicas de Calidad con fines de licenciamiento de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica" (en adelante, el Documento Normativo), el cual contiene entre sus anexos, la Matriz de CBC para EESP pública, que desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación y criterios de cumplimiento, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como establecer las consideraciones para su evaluación;

Que, el sub numeral 5.6.2 del numeral 5 del referido Documento Normativo dispone que la DIFOID es el órgano responsable de evaluar el cumplimiento integral de las CBC y de los requisitos para los procedimientos de licenciamiento de EESP;

Que, el numeral 67-A.1 del artículo 67-A del Reglamento dispone que el cese de actividades se inicia con la notificación de la resolución que dispone su inicio; asimismo, el numeral 67-A.3 señala que el periodo de cese de actividades no debe exceder el plazo máximo de tres (3) años, durante el cual la EES se encuentra impedida de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes. Asimismo, durante el cese de actividades se debe asegurar la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas; así como el mantenimiento de las condiciones básicas de calidad que se venían cumpliendo, entre otros;

Que, de igual manera, el numeral 67-A.4 del artículo 67 del Reglamento dispone que la EES cuenta con un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución que dispone el inicio del cese de actividades, para presentar un plan de cese de actividades, el cual debe ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años, dicho plan debe contener los mecanismos de continuación de estudios que brinda la institución a sus estudiantes. Según el numeral 67-A.5 del citado artículo, la elección del mecanismo de continuación de estudios es decisión de los estudiantes, siendo que la institución debe poner a disposición de sus estudiantes los mecanismos que ofrece;

Que, el numeral 7 de la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, establece que procede el inicio del cese de actividades y la cancelación de la autorización correspondientes, en otros supuestos establecidos en la Ley N° 30512 y su Reglamento, resultando de aplicación las disposiciones del artículo 67-A del Reglamento;









Nº 662-2023 MINEDU

Lima, 06 D | C 2023

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación. El sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma define al Registro de Instituciones Educativas (en adelante, el RIE) como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben, como asientos registrales, las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente, que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 324-2020-MINEDU de fecha 11 de agosto de 2020, se otorga el licenciamiento institucional como Escuela de Educación Superior Pedagógica pública "La Inmaculada", de la región Arequipa, de los programas de estudios de (i) Educación Inicial y (ii) Educación Primaria, así como de su sede principal ubicada en Av. Samuel Pastor Nº 1201, distrito de Samuel Pastor, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, por un periodo de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de emitida la referida resolución;





Que, el 9 de diciembre de 2022 a través del Expediente N° MPD2022-EXT-0293901, la señora Rosa Mercedes Verástegui Sisniegas, en su calidad de Directora General de la Escuela de Educación Superior Pedagógica pública "La Inmaculada" de la región Arequipa (en adelante, la EESP "La Inmaculada") solicita la ampliación del servicio educativo a través del licenciamiento para adecuación de siete (7) carreras de estudios autorizadas a los siguientes programas de estudios, en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia: (i) Matemática, (ii) Idiomas Inglés, (iii) Ciencia y Tecnología, (iv) Ciudadanía y Ciencias Sociales, (v) Comunicación, (vi) Educación Religiosa, y (vii) Educación Física, para ser ofertados en su local licenciado ubicado en Av. Samuel Pastor N° 1201, distrito de Samuel Pastor, provincia de Camaná, departamento de Arequipa;

Que, el 11 de julio de 2023 mediante el Expediente N° MPD2023-EXT-0203088, la EESP "La Inmaculada" actualiza su solicitud de ampliación del servicio educativo, retirando el programa de estudios, en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia, Educación Secundaria, especialidad Ciudadanía y Ciencias Sociales, y precisando que el procedimiento incluye el licenciamiento de seis (6) programas de estudios, en la modalidad presencial: (i) Educación Secundaria, especialidad Ciencia y Tecnología, (ii) Educación Secundaria, especialidad Matemática, (iii) Educación



Secundaria, especialidad Comunicación, (iv) Educación en Idiomas, especialidad Inglés, v) Educación Física, y (vi) Educación Religiosa, para ser ofertados en el local licenciado;

Que, el 29 de noviembre de 2023 a través del Oficio N° 0427-2023-EESP "LI"-C (Expediente N° MPD2023-EXT-0476266), la EESP "La Inmaculada" presenta el desistimiento del procedimiento de ampliación del servicio educativo del programa de estudios, en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia: (i) "Educación Secundaria, especialidad Ciudadanía y Ciencias Sociales; y de los programas de estudios, en las modalidades semipresencial y a distancia: (ii) Educación secundaria, especialidad Ciencia y Tecnología, (iii) Educación Secundaria, especialidad Matemática, (iv) Educación Secundaria, especialidad Comunicación, (v) Educación en Idiomas, especialidad Inglés, (vi) Educación Física, y (vii) Educación Religiosa;

Que, a través del Oficio N° 02523-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD de fecha 5 de diciembre de 2023. la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 01576-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, por el cual la DIFOID emite opinión técnica favorable respecto a la solicitud de ampliación del servicio educativo, en el marco de lo dispuesto en el numeral 56.2 del artículo 56, así como el numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento y el sub numeral 5.6.2 del numeral 5 del Documento Normativo, concluyendo que corresponde: (i) ampliar el servicio educativo de la EESP "La Inmaculada" a través del licenciamiento de seis (6) programas de estudios, en la modalidad presencial, para ser ofertados en el local licenciado, (ii) registrar la información sobre la referida ampliación del servicio educativo en el RIE, (iii) aceptar el desistimiento del procedimiento de ampliación del servicio educativo presentado por la EESP "La Inmaculada", (iv) dejar sin efecto los actos emitidos a favor del Instituto Superior de Educación público "La Inmaculada" de la región Arequipa para la revalidación de su autorización de funcionamiento y demás actos, v) iniciar el cese de actividades respecto de la oferta educativa que no ha sido materia de adecuación, y vi) remitir copia de la presente resolución a la SUNEDU;

VISACION SO



Que, la DIFOID en el referido Informe señala que ha verificado que existen carreras autorizadas que corresponden sean adecuadas como programas de la referida institución educativa, por lo cual nos encontramos ante un procedimiento de ampliación del servicio educativo de nuevos programas de estudios; precisándose que la solicitud ha sido presentada por la Directora General de la ESSP "La Inmaculada", conforme a lo dispuesto en el literal a) del sub numeral 63.2.1 del numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento;





Nº 662-2023-MINEDU

Lima, 0 6 D 1 C 2023

Que, asimismo, la DIFOID indica que durante el procedimiento de ampliación del servicio educativo se han efectuado las observaciones respectivas a la solicitud, así como otorgado ampliación de plazo a pedido de la administrada, habiéndose llevado a cabo la visita al local licenciado, y suspendido el procedimiento desde el requerimiento hasta la ejecución del Plan de cumplimiento; actuaciones que se han realizado en su calidad de órgano instructor, de acuerdo con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la Ley Nº 27444), y el Reglamento de la Ley N° 30512, manteniéndose la obligación de resolver aun cuando opere el silencio administrativo negativo;

Que, la DIFOID en el Informe N° 01576-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID señala que se ha acreditado el cumplimiento de las seis (6) CBC aplicables al caso y los requisitos establecidos en el Reglamento; por lo que, corresponde se otorgue la ampliación del servicio educativo de la EESP "La Inmaculada", a través del licenciamiento de seis (6) programas de estudios, en la modalidad presencial: (i) Educación Secundaria, especialidad Ciencia y Tecnología, (ii) Educación Secundaria, especialidad Matemática, (iii) Educación Secundaria, especialidad Comunicación, (iv) Educación en Idiomas, especialidad Inglés, v) Educación Física, y (vi) Educación Religiosa, para ser ofertados en el local licenciado;

Que, además, la DIFOID indica que resulta necesario que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del MINEDU, proceda a registrar la información sobre la ampliación del servicio educativo, de acuerdo a la información que le proporcione; y que se debe dejar sin efecto los actos emitidos a favor del Instituto Superior de Educación público "La Inmaculada" de la región Arequipa para la revalidación de su autorización de funcionamiento y demás actos, debido a que obtuvo el licenciamiento institucional como EESP "La Inmaculada";



Que, adicionalmente, la DIFOID señala que corresponde remitir copia de la presente resolución a la SUNEDU, de conformidad con el artículo 40 de la Ley N° 30512, el mismo que establece como obligación de las EES, el registro del título profesional, de segunda especialidad y los grados de bachiller, en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrado por la referida entidad;

Que, con relación al desistimiento presentado, el numeral 200.1 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444 establece que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;



Que, a su vez, el numeral 200.4 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444 prevé que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, para lo cual debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento; en tanto, en aquellos casos que no se precise el tipo de desistimiento, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. Por su parte, el numeral 200.5 del mencionado artículo 200 dispone que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; mientras que el numeral 200.6 del mismo artículo, establece que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento;

Que, en el Informe N° 01576-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, la DIFOID señala que de la evaluación realizada, se advierte que el desistimiento fue presentado por la Directora General de la EESP "La Inmaculada", teniendo que dicho pedido no produce afectación a terceros, en tanto el programa de estudios de (i) Educación Secundaria, especialidad Ciudadanía y Ciencias Sociales no forma parte de su oferta educativa revalidada, y que en el caso de los programas de estudios, en las modalidades semipresencial y a distancia: (ii) Educación secundaria, especialidad Ciencia y Tecnología, (iii) Educación Secundaria, especialidad Matemática, (iv) Educación Secundaria, especialidad Comunicación, (v) Educación en Idiomas, especialidad Inglés, (vi) Educación Física, y (vii) Educación Religiosa, no se vienen dictando; por lo que, concluye que corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento, de conformidad con los numerales 200.4 y 200.6 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444;

VISACIÓN S



Que, de otro lado, en cuanto a las carreras de estudios de Computación e Informática y Educación para el Trabajo, especialidad Textil y Confección, la DIFOID indica que dichas carreras no cuentan con diseño curricular básico nacional aprobado, y que solo corresponde el licenciamiento de aquellos programas normados; por lo cual, concluye que no procede su adecuación;

Que, en esta línea, la DIFOID señala que no se presenta para adecuación las carreras de estudios de Computación e Informática y Educación para el Trabajo, especialidad Textil y Confección, correspondiendo aplicar el numeral 7 de la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, a fin de disponer: (i) el inicio del cese de actividades de las referidas carreras profesionales y la cancelación de la autorización, (ii) la presentación del plan de cese de actividades, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, plan que deberá ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años; y, (iii) el impedimento de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes, debiendo





Nº 662 - 2023- MINEDU

Lima, 06 DIC 2023

asegurarse la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas;

Que, en consecuencia, considerando la normativa detallada y teniendo en cuenta lo sustentado por el órgano competente del MINEDU, a través del Informe N° 01576-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, corresponde se expida la resolución que: (i) otorque la ampliación del servicio educativo de la EESP "La Inmaculada" a través del licenciamiento de seis (6) programas de estudios, en la modalidad presencial para ser ofertados en su local licenciado, por el periodo de vigencia del licenciamiento institucional de la referida institución educativa; (ii) disponga el registro de la información sobre la ampliación del servicio educativo en el RIE; (iii) se acepte el desistimiento del programa de estudios, en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia, Educación Secundaria, especialidad Ciudadanía y Ciencias Sociales, y de los programas de estudios, en las modalidades semipresencial y a distancia: Educación secundaria, especialidad Ciencia y Tecnología; Educación Secundaria, especialidad Matemática: Educación Secundaria. especialidad Comunicación: Educación en Idiomas, especialidad Inglés; Educación Física; y Educación Religiosa. (iv) se deje sin efecto los actos emitidos a favor del Instituto Superior de Educación público "La Inmaculada" de la región Arequipa para la revalidación de su autorización de funcionamiento y demás actos, (v) se inicie el cese de actividades respecto de la oferta educativa que no ha sido materia de adecuación, y (vi) se remita la presente resolución a la SUNEDU, en el marco del artículo 40 de la Ley N° 30512;





Que, acorde con el numeral 24-A.4 del artículo 24-A de la Ley N° 30512, y el numeral 26.1 del artículo 26 del referido texto normativo, corresponde a este Despacho Ministerial expedir la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

#### **SE RESUELVE:**

Artículo 1.- Otorgar la AMPLIACIÓN del servicio educativo de la Escuela de Educación Superior Pedagógica pública "La Inmaculada" de la región Arequipa, a través del licenciamiento de seis (6) programas de estudios, en la modalidad



presencial: (i) Educación Secundaria, especialidad Ciencia y Tecnología, (ii) Educación Secundaria, especialidad Matemática, (iii) Educación Secundaria, especialidad Comunicación, (iv) Educación en Idiomas, especialidad Inglés, v) Educación Física, y (vi) Educación Religiosa, para ser ofertados en el local licenciado ubicado en Av. Samuel Pastor N° 1201, distrito de Samuel Pastor, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, por el periodo de vigencia del licenciamiento institucional de la referida institución educativa.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en el artículo 1 de la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Formación Inicial Docente.

Artículo 3.- ACEPTAR el desistimiento del procedimiento de ampliación del servicio educativo del programa de estudios, en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia, de Educación Secundaria, especialidad Ciudadanía y Ciencias Sociales; y de los programas de estudios, en las modalidades semipresencial y a distancia: Educación secundaria, especialidad Ciencia y Tecnología; Educación Secundaria, especialidad Matemática; Educación Secundaria, especialidad Comunicación; Educación en Idiomas, especialidad Inglés; Educación Física; y Educación Religiosa, presentado por la Directora General de la Escuela de Educación Superior Pedagógica pública "La Inmaculada".

Artículo 4.- DEJAR sin efecto los actos emitidos a favor del Instituto Superior de Educación público "La Inmaculada" de la región Arequipa para la revalidación de su autorización de funcionamiento y demás actos, al haberse adecuado como Escuela de Educación Superior Pedagógica pública "La Inmaculada".

Artículo 5.- DISPONER sobre las carreras de estudios de Computación e Informática y Educación para el Trabajo, especialidad Textil y Confección, cuya licencia no fue materia de adecuación: (i) el inicio del cese de actividades de las referidas carreras profesionales y la cancelación de la autorización, (ii) la presentación del plan de cese de actividades, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, plan que deberá ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años; y, (iii) el impedimento de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes, debiendo asegurarse la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas.









Nº 662-2023 MINEDU

Lima, 06 D1C 2023

**Artículo 6.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Escuela de Educación Superior Pedagógica pública "La Inmaculada", así como el Informe N° 01576-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el Oficio N° 02523-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD, y el Informe N° 01631-2023-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

**Artículo 7.- REMITIR** copia de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en el marco del artículo 40 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes.

Artículo 8.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (http://www.gob.pe/minedu).

Registrese y comuniquese.



